

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre ds 1837).

No se publicarà en este periòdico ningun edicto ò disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gonernador Civil. por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

FREE ECEO EDE SEISCHE CECETE

En la eapital, un mes, pago adelantado. . 5 pesetas. Fuera, por razon de franquec, trimestre . . IS ADMINISTRACION È IMPRENTA: ES, Calle de los Apóstoles. ES.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en El Boletin y que no gocen de francuicia de inserción, se insertarat, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à DOD centimos de pesota cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertara en El Boletin ningun anuncio de subasta para servicios publicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 9 Agosto 1888.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabe !: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo signiente:

Articulo 1.º El Ministro de Hacienda organizará el servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El servicio de recaudación estará á cargo:

De una Sección central á las inmediatas órdenes del Ministro.

De los Delegados de Hacienda.

De los Administradores de Contribuciones y Rentas.

De los Administradores subalternos de Hacienda.

De los Recaudadores y Agentes ejecutivos.

Segunda. Para los efectos de este servicio se dividirá la Península é islas adyacentes en zonas.

El territorio de cada zona será el que comprenda á las capitales de provincia y á cada Administración subal-

terna. El término de una zona podrá dividirse en dos ó más si la extensión del territorio, la dificultad de comunicaciones, la cuantía de la recaudación ú otras causas lo aconsejan.

· Tercera. La recaudación y el apremio se ejercerá por distintos funcionarios. Sólo en el caso de no encontrarse quien realice el apremio con las condiciones y requisitos que los reglamentos señalen, podrá encargarse á los Recandadores.

Cuarta. En cada zona habrá un Recaudador y un agente ejecutivo.

nombrados libremente por el Ministerio de Hacienda: deberán prestar una fianza que se fijará, teniendo en cueuel importe de la recaudación y las circunstancias especiales de cada zona, y pedrán nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad y dando cuenta al Delegado de la provincia, los Auxiliares que estimen oportuno.

Sexta. El ministro de Hacienda señalará el premio de cobranza que deben percibir en cada zona los Recaudadores.

Séptima. En las zonas en que no fuera posible utilizar Recau ladores de la Administración, se confiará la cobranza, previo informe de la Delegación de Hacienda, á los Aguntamientos respectivos, los cuales realizarán aquélla en los mismos términos que los Recaudadores nombrados por el Gobierno, y bajo las responsabilidades tria y de comercio que realicen. establecidas para este caso especial por la legislación vigente.

Octava. Les agentes jecutivos se- grado. rán nombrados libremente por el Miresponsabilidad exclusiva, los Auxiliares que estimen oportuno, previa propuesta para que sean confirmados por el Delegado de la provincia.

Novena. Los agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí ó por medio de sus auxiliares y en la forma que determinen los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera, que sea su origen, que las Administraciones de Contribuciones ó subalternas acuerdeu, ejecutando los embargos, ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter, en el ejercicio de sus funciones, de agentes de la Autoridad.

Siempre que los propietarios ausentes hayan participado á la Delegación de Hacienda deutro del año la persona que los represente en la provincia y el lugar de su residencia para proceder á la venta de las fincas sujetas al pago de la contribución territorial, será requisito indispensable haber notificado el apremio al propietario ó su representante legitimo.

En ningún caso se podrá declarar

Quinta. Los Recandadores serán partida fallida una cuota de la contri- se trate, y verifiquen el ingreso en los bución territorial sin que se haya quince días primeros del trimestre. puesto la finca á disposición del Ayun- | En el caso de que después de habertamiento y Comisión repartidora de la se presentado la petición á que se relocalidad, autorizándoles, si lo desean, fiere el párrafo anterior no se verificapara que, previo pago de las cuotas, se el pago en el plazo señalado, se invencidas y costas, la vendan, adjudi- currirá desde luego en la obligación quen ó arrienden, á fin de obtener los de satisfacer á la Hacienda el premio recursos necesarios para satisfacer la de cobranza que se pague en la localicontribución vencida.

Las operaciones que por documen- de apremio. to ó acto auténtico realicen el Ayunta- | Art. 2.º Además de la recaudación miento y Junta por mayoría con rela- de las contribuciones de inmuebles, ción á las fincas de que se les haya posesionado por la Administración, podrán ser inscritas en el Registro de la propiedad sin otras formalidades.

Décima. Los agentes ejecutivos percibirán:

Primero. El premio de recaudación de las sumas de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería é indus

Segundo. Los recargos por apremios de primero, segundo y tercer

Tercero. Las dietas o remuneranistro de Hacienda; prestarán fianza ciones que con respecto á los débitos realicen, y podrán nombrar, bajo su ciones determinen los reglamentos ó se señalen en cada caso.

ficará por trimestres, realizándose el tas ingresar su importe sin recargo putable á la fianza. en la Administración de Hacienda ó

Duodécima. Toda cuota de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ó de industrial y de comercio que no exceda de tres pesetas, se cobrará de una sola vez en el primero ó en el segundo trimestre del año económico; las que no exceden de seis se harán efectivas por mitad en los mismos trimestres.

Décimatercera. Los contribuyentes que ingresen voluntariamente el importe de sus cuotas en las correspondientes oficinas de Hacienda, quedaráu exentos del pago del premio de cobranza señalado al Recaudador.

Para tener dereche á disfrutar este beneficio, será preciso que los contribuyentes lo soliciten en la forma que se prevenga, durante los últimos quince dias del trimestre anterior al del que

dad, más el recargo del primer grado

cultivo y ganadería, industrial y de comercio, podrá encargarse á los recaudadores la de cédulas pesonales y la de otros impuestos si se estima oportuno y según las reglas que en cada caso se dicten.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda podrá, dentro de las cifras fijadas en los capítulos 26 y 27 de la Sección 9.º del presupuesto, y con aplicación á los mismos, acordar los gastos de personal y material que se estimen necesarios para el planteamiento de la recaudación directa.

Art. 4.° Las fianzas constituídas á proporcionada á la recandación que que no procedan de aquellas contribu- favor del Banco de España por los actuales recaudadores, podrán servirá éstos de garantía provisional para la Undécima. La recaudación se veri- recaudación si representan por lo menos la cantidad señalada por la Hacobro en los respectivos puebles y se- cienda para la respectiva zona, previa nalándose después un plazo breve, du- certificación expedida por el Banco anrante el cual puedan los contribuyen- tes del 1.º de Julio próximo, declarantes que no hubiesen satisfecho sus cuo- do que no existe responsabilidad im-

Estas fianzas responderán siempre subalterna à que la zona corresponda. en primer término al Banco, hasta que por él se caucelen, pero los Recaudadores habrán de completarlas para con el Estado por la cantidad de que disponga el Banco.

También podrán los Recandadores completar la fianza provisional en la ' parte que falte para alcanzar el tipo indicado en el párrafo anterior, ó compensar el importe de las responsabilidades, y de todos modos tendrán que constituir la fianza definitiva en el plazo que se les fije, y que no podrá en ningún caso exceder de dos años.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda, previo concurso é informe del Delegado de la provincia respectiva, Dirección de Contribuciones y Sección de Hacienda del Consejo de Estado, podrá arrendar la recandación en una zona ó provincia determinada á la persona ó Corperación que presente condiciones más ventajosas.

En estos casos no deberá exceder el premio de cobranza del establecido en la base 6. del art. 1. de esta ley.

Art. 6.º La presente ley empezará á regir el día 1.º de Julio de 1888.

Art. 7.° Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en la presente ley.

Por tauto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.= Yo la Reina Regente.-El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando la propuesto por el Director general de Instrucción militar, ha tenido á bien disponer que se manifieste á los Ayuntamientos interesados en el concurso abierto por el art. 14 del Real decreto de 27 de Febrero de este año para el establecimiento de los Colegios preparatorios militares, que para obtener la concesión de uno de éstos es condición precisa que, además de las subvenciones que tienen ofrecidas para la adquisición de mobiliario y demás gastos de instalación y de costear las obras que sean necesarias en los edificios, se comprometan á sufragar las de entretenimiento annal de los mismos, y que mientras el Colegio no cuente con cien alumnos internos por lo menos, deberán subvencionarlo con la cantidad de 15.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1888. = 0 · Ryan. = Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las dos cátedras de latín-y Castellano del Instituto de | Jovellanos, de Gijón, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de Institutos de asignaturas análogas y supernumerarios y Auxiliares de la Sección de Letras con opción al ascenso, que reunan las condiciones exigidas por la legislación vigente y académicos y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan en el plazo improrrogable de treina días, contados desde la publicación de este anuneio en la «Gaceta».

reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y pir medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanzo; lo cual se advierte para que las Antoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1883.-El Director general, Emilio Nieto.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 538.

Sección de Fomento. — Montes.

En el Boletín oficial correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden referente á las medidas y disposiciones, que tanto por las Autoridades locales como por los empleados del ramo de montes, se han de adoptar pura evitar y combatir los incendios de los montes, que tan frecuentes son en esta epoca del año; y con el fin de que se camplan en un todo las disposiciones de la citada Real orden, he dispuesto publicar la presente circular en este periódico oficial.

Cartagena 9 de Agosto de 1888 = El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.

Número 559.

Sección de Fomento — Agricultura.

El Iltmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 18 de de Julio último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Realorden siguiente:-Iltmo. Sr.: Conarreglo la ley de 1.º de Agosto de 1876 la suscrición á la «Guceta Agrícola» de este Ministerio es obligatoria para todes los Ayuntamiento del Reino, con las excepciones que se establecen en el contrato celebrado para su publicación, pero no obstante lo absoluto de este precepto es grande el número de aquellas Corporaciones, que desconociendo ú olvidándolo oponen una resistencia pasiva á su pago con perjuicio para los intereses del concesionario los cuales tiene la Administración el deber moral de ampliar, toda vez que, la ley citada coloca á la «Gaceta Agrícola» bajo la protección de este Ministerio.-En su consecuencia y estimando fundadas las reclamaciones expuestas por el referido concesionario, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien maudar que por los Gobernadores civiles se haga entender á los Ayuntamientos de sus provincias respectivas que el pago de la suscrición á la «Gaceta Agrícola» constituye para los misse hallen en posesión de los títulos mos una obligación legal que debe de ser cumplida con la más extricta puntualidad y que á la vez y utilizando todes los medios que su autoridad les concede, les exija el iumediato abono de las cantidades de que se hallan en descubierto por el concepto referido, á cuyo fin los agentes recaudadores del concesionario facititarán relaciones

comprensivas de las sumas que adeu-

Según lo dispuesto en el art. 41 del den cada una de las Corporaciones municipales morosas.»

> Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y del más extric to cumplimiento.

Cartagena 9 de Agosto de 1888. = El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.

l'ercera sección.

Número 556. UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Sccretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Castellón en el mes próximo de Septiembre para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación.

La escuela elemental de niños de Ludiente, dotada con 825 pesetas.

La de niñas de Castellón, con 1650. La de Vall de Uxó, con 1100. La de Cinctorres, cou 825.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes á las tres de su tarde en punto.

La misma junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad se publica en los Boletines oficiales de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 5 de Agosto de 1888 - El Secretario general, Manuel Zabala.

Tercera sección.

Número 5:9.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE LORCA

Ejercicio corriente de 1887-88. - Meses de Abril, Mayo y Junio de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS.			
CARGO.	Personal.	Material.	Total.	
Existencia del trimestre anterior. Cobrado por fincas y rentas propias. Idem por ingresos eventuales. Idem por resultas de presupuestos anteriores. Idem por reintegros. Idem por fondos provinciales.			186 34 14 14	
Total cargo			200 48	
DATA.				
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles				
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. Por sueldos de facultativos.				
Por idem de enfermeros y sirvientes. Por idem de empleados. Por sueldos y gastos de cátedra ú obje-				
Por gastos reproductivos. Por cargas del Establecimiento. Por gastos de culto y clero.	137 50)	137 50	
Por idem generales. Por resultas de presupuestos anterio- res.		3 0 »	30 »	
Por reintegro				
Total data	137 50	30 »	107 50	
RESU	MEN.			
Importa el cargo (Personal.		. 200 48		
Idem la data. Material.	. 30 »	167 50		
Existencia en Caja p tre de ampliación.	oara el trime	and the second s		

De forma que importando el cargo 200 pesetas 48 céntimos y la data 167 pesetas 50 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 32 pesetas 98 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del signiente mes.

Lorca 6 de Julio de 1888.-El Administrador, Claudio Pérez.-V.º B.º: La Presidenta accidental, Josefa Mazón de Foulquié.

Número 549.

JUNTA PROVINCIAL DEBENEFICENCIA DE MURCIA.

Ejercicio de 1887 à 88.—Cuarto trimestre de 1883.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber: PESETAS

	PESELAS.			
CARGO.	Personal.	Material.	TOTAL.	
Existencia del trimestre anterior Cobrado en el período de esta cuenta.			333 02	
Idem por limosnas			120 03	
teriores			1632 »	
Total cargo			2085 05	
DATA.				
Satisfecho por personal	1416 64 354 24	110 60 17 68	1410 64 110 60 17 68 354 24	
Total data	1770 88	128 28	1899 16	
RESÚA	IEN.			
Importa el cargo	. 1416 64			
Idem la data Material Reintegros Resultas	. 17 68	1899 16		
Existencia que pasa al períod	lo de amplia	- 485 89		

Murcia 30 de Junio de 1888 .= El Administrador, Antonio Rodríguez .= V.º B º: El Vicepresidente, L. Pausa.

Número 549.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Período ordinario del año económico de 1887-88.

Extracto de la cuenta general corrrespondiente al citado año, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por oblicaciones del presupuesto á saber-

gaciones del presupuesto, a saber:	PESETAS.		
CARGO.	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior. Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital. Idem por resultas de presupuestos ananteriores.			2144 22
Idem por reintegros			4760 »
Total cargo			6904 22
DATA			
Satisfecho á los profesores y demás empleados	5298 04	1606 18	5298 04 1606 18
Idem por reintegros	5298 04	1606 18	6904 22
RESÚ	MEN.		cima tero
Importa el cargo Personal Id. la data Material		6904 22	
Existencia en caja para el si pliación	guiente de a	m -	

De forma que importando el cargo 6904 pesetas 22 céntimos y la data 6904 l

pesetas 22 centimos, según queda demostrado, resultan 00 pesetas 00 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del período de ampliación. Murcia 30 de Junio de 1888.-El Tesorero interino, Piego Salmerón.-B. V. : El Director, Escribano.

Número 549.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUERFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1887-88.—Cuarto trimestre de 1888.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del pre-

supuesto, á saber: PESETAS.			
CARGO.	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior. Cobrado por fincas y rentas propias. Idem por ingresos eventuales. Idem por resultas de presupuestos anteriores.		4117 13 1827 51 3818 61	1827 51
Idem por reintegros		23779 47	23779 47
Total		33542 72	33542 72
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles, relacion núm Por idem de botica idem idem Por idem de camas, ropas, vestuario		10449 83	10449 83
y útiles de cocina, idem idem Por sueldos de facultativos, idem		4364 76	4364 76
idem	348 95		348 95
meros y sirvientes, idem idem Por sueldos de empleados idem idem Por gastos de cátedra ú objetos de	2357 75 1656 20		2357 75 1656 20
educacion idem idem	1213 50 1546 47	502 » 1335 88	1715 50 2882 35
Por idem de culto y clero, id. idem Por gastos generales, idem idem. : . Por resultas de presupuestos anterio-	697 90 381 25	279 13 165 47 647 80	7 446 72
res, idem idem	er a gerri yez Li dajirila di	6052 09	6052 09
Total data	8102 02	23796 98	31899 »
RESU	MEN		
Importa el cargo : (Personal Id. la data (Material	. 8102 0	2) 21800 "	2
Existencia en caja para e mestre	l siguiente tr	i-	2

De forma que importando el cargo 33542 pesetas 72 centimos y la data 31899 pesetas 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 164 pesetas 72 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del signiente trimestre3 Murcia 6 de Julio de 1888.-El Administrador, Joaquín Ibáñez Maceres.-V. B. El Director, Gómez.

Número 549.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1887-88. - Meses de Abril, Mayo g Junio de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presu-

puesto, á saber:	Lauf Giras	PESETAS.	
CARGO.	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior Cobrado por fincas y rentas propias. Idem por ingresos eventuales Idem por resultas de presupuestos an.			1716 10 4234 30

teriores...

Idem por reintegros:					20150	»
Total cargo					26100	40
DATA.						
Por gastos de víveres, utensil combustibles. Por idem de botica.			4178	67	4178	.67
Por idem de camas, ropas, vest y efectos de cocina		610 80	1190	»	1190 610	
Por idem de practicantes, enferi y sirvientes	e edu-	1024 96	14151	81	14151 1024	
Por idem reproductivos Por cargas del Establecimiento Por idem de culto y clero Por idem generales			1428 274 72	13	1428 274 72	12
res.,	•		1640	55	1640	55
		1635 76	22935	79	24571	55
I	RESUME	N.				
Importa el cargo. (Pers Idem la data. (Mat	sonal		26100 24571			
Existencia en caja para	el mes d	e Julio	1523	85 —		

De forma que importando el cargo 26100 pesetas 40 céntimos, y la data 24571 pesetas 50 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 1523 pesetas 85 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Julio de 1888.-El Administrador, Francisco Gil.-V.º B.º: El

Director, Celdrán.

Quinta sección.

Número 561.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE MURCIA

Contribuciones.

SUBASTA VOLUNTARIA

Por el presente anuncio se hace saber: Que no habiendo tenido efecto la venta de fincas rústicas anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, de 6 de Junio anterior, se sacan á nueva subasta, y por un plazo igual de sesenta días, dentro del que los interesados podrán presentar sus proposiciones.

Estas fincas son propiedad de don José María Barreda, vecino de Lorquí, el que por ser responsable en parte del pago de un alcance liquidado á favor del Banco, ha perdido la posesión en virtud de adjudicación hecha provisionalmente en expediente administrativo á favor de este Establecimiento; por lo que, en el acto de la venta ha de intervenir dicho Sr. Barreda; y antes, conocer de las proposiciones que se presenten, la autoridad económica de esta provincia.

Las solicitudes se dirigirán al señor Director de la Sucursal del Banco de España, Murcia.

El tipo por que se sacan á la subasta es el de catorce mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, ó sea las dos terceras partes de la tasación pericial.

De cuenta del comprador serán todos los gastos de adquisición, comprendiéndose el de los anuncios y el de la escritura matríz.

Los antecedentes que deseen conocer los que se interesen en esta subasta, serán dados en esta Sucursal.

El detalle de las fincas aparece inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 180 correspondiente al dia 27 de Enero último.

Murcia 8 de Agesto de 1888.-El Jese de la Sección, A. O. de Taranco.

Número 571. DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona 5.º de esta provincia correspondiente al primer partido de Mula, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda en el actual año económico, he acordado invitar nuevamente por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que en el término de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio eu el Boletín oficial, presenten susproposiciones en esta Delegación optando al referido cargo, teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1'40 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantir el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza de 25,400 pesetas en metálico ó títulos del 4 por 100 amortidable ó perpetue, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo último é Instrucción de la misma fecha insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como las contenidas en el anuncio que esta Delegación públicó en el núm. 221 de este periódico oficial correspondiente al día 15 de Marzo próximo pasado.

Murcia 9 de Agosto de 1888. - Leandro Ruíz Polo.

Vacante la plaza de Recandador de Contribuciones de la Zona 13.º de esta provincia correspondiente al partido de Yecla, cnyo cargo ha de desempenarse por cuenta de la Hacienda en el actual año económico, he acorda lo invitar nuevamente por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que en el término de ocho días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido que la Hacienda abona al Recandador como premio de cobranza el uno por ciento de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantir el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza de 37.600 pesetas en metálico o títulos del 4 por 100 amortizable ó perpétuo, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo último é instrucción de la misma techa; insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo próximo pasado.

Mnrcia 9 de Agosto de 1838. = Leandro Ruiz Polo.

Sexta sección.

Número 555. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José Manuel Terrer y Leonés, primer teniente Alcalde constitucional, y encargado accidentalmente de la de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico de 1883 á 89, he dispuesto conforme á lo prevenido por la superioridad, se ponga de manifiesto por término de ocho días á contar desde hoy en la oficina de estadística de esta ciudad, para que durante dicho período, puedan los contribuyentes reclamar si se considerasen perjudicados en la fijación del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza.

Lorca 6 de Agosto de 1888. - José Terrer.

Número 562. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Don Alfonso Ruiz y Alvarez Castellanos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud á lo preseptuado en la disposición 4.º transitoria de la ley de 11 de Mayo último y art. 202 del Reglamento dictado para su ejecución de la misma fecha, se concede un plazo de 6 meses, que se contará desde el 1.º de Julio próximo pasado al 31 de Diciembre del presente año, para que todos los contribuyentes de este distrito municipal puedan rectificar su riqueza contributiva ante la

Administración subalterna de Hacienda del partido, ó pedir la comprobación de la misma, sin incurrir en multa por las diferencias que resulten.

Lo que se hace público y notorio por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los hacendados tanto vecinos como forasteros, á objeto de que puedan utilizar el Leneficio que les concede la citada ley y en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Contribuciones y Rentes de la provincia.

Cehegín 4 de Agosto de 1888 .= El Alcalde, Alfonso Ruíz.

Octava sección.

Número 557.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruíz del Castillo, Juez de primera instancia de esta cin lad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicanor Gómez, de unos veintisiete años de edad, estatura baja, grueso, moreno, cara redonda, sin barba, con bigote corto, enyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hayo instruyendo sobre estafa.

Además exhorto y requiero á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Cartugena á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.= Enrique D. Ruíz del Castillo .= Ante mi, Manuel Belda .= Es copia, Manuel Belda.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy: Santa Susana.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Merced y Purísima.

Anuncios.

Los anuncios á peticion de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán prévio permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia. - Imp. de Juan Hernández.